

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120 -2026-A-MPI

Ilo, 27 FEB. 2026

VISTOS:

El Expediente N° 1560287-2025, por el cual AGUILAR AROHUANCA WILFREDO RONNIE y CAHUANA CCOPA VIRGINIA ELIZABETH, inician un Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Informe Legal N° 177-2026-OGAJ-MPI de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar la autonomía que la Constitución otorga para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 tiene por objeto establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento antes señalado;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 766-2025-A-MPI de fecha 06 de octubre del 2025 (fs. 29), se admite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior vía procedimiento no contencioso presentada por los administrados AGUILAR AROHUANCA WILFREDO RONNIE y CAHUANA CCOPA VIRGINIA ELIZABETH; para lo cual cumplieron con presentar los requisitos establecidos en la Ley N° 29227 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 958-2025-A-MPI, de fecha 31 de diciembre del 2025, se reprograma de oficio la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior vía procedimiento no contencioso, de los administrados AGUILAR AROHUANCA WILFREDO RONNIE y CAHUANA CCOPA VIRGINIA ELIZABETH;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 075-2026-A-MPI, de fecha 05 de febrero del 2026, se reprograma de oficio la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior vía procedimiento no contencioso;

Que, con fecha 20 de febrero del 2026 se llevó a cabo la Audiencia Única del Proceso de Separación Convencional en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Ilo, en la cual los administrados AGUILAR AROHUANCA WILFREDO RONNIE y CAHUANA CCOPA VIRGINIA ELIZABETH, **RATIFICARON** su intención de continuar con el Proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en relación al Vínculo Matrimonial que los une;

Que, habiendo ratificado los cónyuges su decisión de continuar con el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29227, concordado con el Artículo 12° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS es pertinente disponer la aprobación de la Separación Convencional de AGUILAR AROHUANCA WILFREDO RONNIE y CAHUANA CCOPA VIRGINIA ELIZABETH, la suspensión de los derechos de lecho y habitación, constituida en mérito al matrimonio civil contraído el 08 de diciembre de 2012, ante la Municipalidad Provincial de Ilo, Departamento de Moquegua;

Que, según el Informe Legal N° 177-2026-OGAJ-MPI de fecha 25 de febrero del 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente a la emisión de un acto resolutivo aprobando la Separación Convencional entre los administrados;

Según el artículo 7° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se precisa que *una vez transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que aprueba la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la Disolución del vínculo matrimonial;*

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N° 09-2008-JUS, Ley N° 29227, Ley 27444 y, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de AGUILAR AROHUANCA WILFREDO RONNIE identificado con DNI N° 04650788 y CAHUANA COOPA VIRGINIA ÉLIZABETH identificada con DNI N° 41510353, en consecuencia, suspendidos los derechos de lecho y habitación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXTINGUIR, el RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES existente entre AGUILAR AROHUANCA WILFREDO RONNIE y CAHUANA COOPA VIRGINIA ELIZABETH, que fuera constituido en mérito al matrimonio civil contraído el 08 de diciembre de 2012, ante la Municipalidad Provincial de Ilo, Departamento de Moquegua. **QUEDANDO AÚN SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL.**

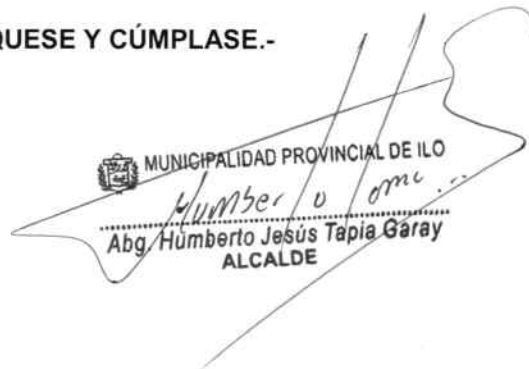
ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 009-2008-JUS, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar el **DIVORCIO ULTERIOR**, después de dos **(02) meses** de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria que notifique a cada uno de los solicitantes con una copia de la presente, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Claudia V. Arias Telles
Jefe de la Oficina General de Atención
al Ciudadano y Gestión Documentaria



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abg. Humberto Jesús Tapia Garay
ALCALDE